



Al contestar cite el No. 2024-06-005519

Tipo: Salida Fecha: 09/09/2024 10:21:30 AM
Trámite: 17831 - AUTO DE ADJUDICACION DE BIENES
Sociedad: 37513917 - SANDRA NORMA MORAL Exp. 106984
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: 6401 - ARCHIVO BUCARAMANGA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 640-001837

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso
SANDRA NORMA MORALES GARCIA - EN LIQUIDACION JUDICIAL

Liquidador
ALBERTO PELAEZ VILLADA

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Adjudicación de Bienes

Expediente
106984

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto proferido en la audiencia de resolución de objeciones celebrada el 03 de mayo de 2023, conforme consta en el Acta 2023-06-02906 con Consecutivo No. 640-000050 de la misma fecha, esta Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades declaró terminado el proceso de reorganización abreviado de la persona natural comerciante **SANDRA NORMA MORALES GARCIA**, así como decretó el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado de los bienes de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de dicha providencia; el cual se adelantará conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020.
- En el proveído con Radicado 2023-06-003256 del 12 de mayo de 2023 se designó como liquidador del proceso señor ALBERTO PELAEZ VILLADA, quien tomó posesión del cargo el 19 de mayo de 2023 tal y como consta en el Acta con Radicado 2023-06-003477 de la misma fecha.
- Con providencia con Radicado 2024-06-003638 del 12 de junio de 2024, este Despacho aprueba créditos e inventario de activos a valor neto de liquidación del deudor SANDRA NORMA MORALES GARCIA en Liquidación Judicial Simplificada, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.
- El liquidador debe presentar el proyecto de adjudicación, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para que el Juez del Concurso profiera la decisión de adjudicación respectiva; así las cosas, mediante memorial 2024-01-754652 del 22 de agosto de 2024, el liquidador de la persona natural concursada presentó el proyecto de adjudicación de bienes para ser sometido a consideración del Juez del Concurso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. En ejercicio del control de legalidad que se infiere en el artículo 230 de la Constitución Nacional y que ejerce la Superintendencia de Sociedades, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso y numeral 11 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, una vez verificada la información contenida en el memorial relacionado en el acápite 3 de los antecedentes del presente proveído, se establece que el liquidador del concursado no presentó el proyecto de adjudicación aprobado por los acreedores, por lo cual corresponde al Despacho efectuar la adjudicación de bienes, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, acorde a las reglas de adjudicación de bienes previstas en el artículo 58 ídem.
2. Así las cosas, se tiene que el inventario presentado con la base contable del valor neto de liquidación de la concursada, quedó aprobado por la suma de \$44.900.000 pesos M/cte., teniendo presente que dicha cantidad corresponde al valor del vehículo de placas DUS815 marca RENAULT (Sanderó) modelo 2022, tal y como se manifestó en el Auto con Radicado 2024-06-003638 del 12 de junio de 2024, ya enunciados en los antecedentes del presente proveído.

3. ADJUDICACIÓN

3.1 Adjudicación Gastos de la liquidación

Ahora bien, para proceder a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, referente a los gastos que son necesarios para adelantar las actividades dentro del proceso de la liquidación, se autoriza la adjudicación del pago de los gastos de administración relacionados por el liquidador, así:

GASTOS DE ADMINISTRACION						
BENEFICIARIO	CONCEPTO	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	VR ADJUDICADO	% ADJUDICADO VEHIC.	SALDO INSOLUTO
Departamento de Santander	Impuesto vehicular 2023 y 2024	890201235-6	\$ 979.046,00	\$ 979.046,00	2,18%	\$ -
TOTAL GTOS ADMINISTRACION			\$ 979.046,00	\$ 979.046,00	2,18%	\$ -

3.2 Adjudicación Primera Clase

El liquidador ALBERTO PELAEZ VILLADA, manifestó que al Acreedor **Departamento de Santander** se le notificó por medio de comunicación certificada del 27 de junio del proyecto de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, con el fin que indicará si se encontraba de acuerdo o tenía alguna objeción sobre el mismo, pero no se manifestó sobre el proyecto de adjudicación hasta la fecha. (anexo certificación del recibido de la comunicación, el cual se puede evidenciar bajo radicado no. 2024-01-754652 del 22 de agosto de 2024).

PRIMERA CLASE						
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS	NOMBRE o RAZON SOCIAL	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO VEHIC.	SALDO INSOLUTO
Primera Clase	Departamento de Santander	890201235-6	\$ 2.024.718,00	\$ 2.024.718,00	4,51%	\$ -
TOTAL PRIMERA CLASE			\$ 2.024.718,00	\$ 2.024.718,00	4,51%	\$ -

3.3 Adjudicación Segunda Clase

El liquidador ALBERTO PELAEZ VILLADA, manifestó que al Acreedor **BANCO DAVIVIENDA** se le notificó por medio de comunicación certificada del 27 de junio, del proyecto de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, con el fin que indicará si se encontraba de acuerdo o tenía alguna objeción, pero no se manifestó sobre el proyecto de adjudicación hasta la fecha. (anexó certificación del recibido de la comunicación, el cual se puede evidenciar bajo radicado no. 2024-01-754652 del 22 de agosto de 2024.)

SEGUNDA CLASE						
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS	NOMBRE o RAZON SOCIAL	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO VEHIC.	SALDO INSOLUTO
Segunda Clase – Prendarios	Banco Davivienda	860034313-8	\$ 25.871.437,00	\$ 25.871.437,00	57,62%	\$ -
TOTAL SEGUNDA CLASE - PRENDARIO			\$ 25.871.437,00	\$ 25.871.437,00	57,62%	\$ -

3.4 Adjudicación Quinta Clase

El liquidador ALBERTO PELAEZ VILLADA, manifestó que a los Acreedores: **BANCO FALABELLA y SISTECREDITO** se les notificó por medio de comunicación certificada del 27 de junio del proyecto de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, con el fin que indicarán si se encontraban de acuerdo o tenía alguna objeción, pero no se manifestaron sobre el proyecto de adjudicación hasta la fecha. (anexó certificaciones del recibido de las comunicaciones, el cual se puede evidenciar bajo radicado no. 2024-01-754652 del 22 de agosto de 2024.)

El liquidador ALBERTO PELAEZ VILLADA, manifestó que al Acreedor del **BANCO AV VILLAS**, se le notificó por medio de comunicación certificada del 27 de junio del proyecto de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, con el fin que indicará si se encontraba de acuerdo o tenía alguna objeción. A lo cual el **BANCO AV VILLAS** informó que la creencia a su favor fue vendida al Grupo Jurídico Deudo SAS.

Mediante radicado 2024-01-662692 el Representante Legal del Grupo Jurídico Deudo SAS, solicitó la cesión del crédito a su favor y aportó la documentación soporte, por lo cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, se le reconoció como acreedor de los créditos reconocidos dentro del proceso en referencia a favor del **BANCO AV VILLAS**, por lo que mediante comunicado del 23 de julio de 2024 se le remitió al Representante Legal del Grupo Jurídico Deudo S.A.S., el proyecto de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la

Ley 1116 de 2006, con el fin que indicará si se encontraba de acuerdo o tenía alguna objeción, pero no se manifestó sobre el proyecto de adjudicación hasta la fecha. (anexó certificación del recibido de la comunicación, el cual se puede evidenciar bajo radicado no. 2024-01-754652 del 22 de agosto de 2024.)

El liquidador ALBERTO PELAEZ VILLADA, manifestó que, al Acreedor del **BANCO POPULAR**, se le notificó por medio de comunicación certificada del 27 de junio, del proyecto de adjudicación de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, con el fin que indicará si se encontraba de acuerdo o tenía alguna objeción, el banco por medio de su apoderada manifestó su renuncia a lo adjudicado. (anexó certificación del recibido de la comunicación, el cual se puede evidenciar bajo radicado no. 2024-01-754652 del 22 de agosto de 2024.)

QUINTA CLASE						
CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS	NOMBRE o RAZON SOCIAL	NIT / C.C.	VALOR RECONOCIDO	VALOR ADJUDICADO	% ADJUDICADO VEHIC.	SALDO INSOLUTO
Quinta Clase	Banco Davivienda	860034313-8	\$ 44.409.011,00	\$ 5.410.816,86	12,05%	\$ 38.998.194,14
Quinta Clase	Banco Davivienda	860034313-8	\$ 6.516.062,00	\$ 793.920,36	1,77%	\$ 5.722.141,64
Quinta Clase	Banco Davivienda	860034313-8	\$ 18.968.976,00	\$ 2.311.189,84	5,15%	\$ 16.657.786,16
Quinta Clase	Banco Davivienda	860034313-8	\$ 7.024.352,00	\$ 855.850,68	1,91%	\$ 6.168.501,32
Quinta Clase	Banco Davivienda	860034313-8	\$ 3.114.995,00	\$ 379.532,60	0,85%	\$ 2.735.462,40
TOTAL BANCO DAVIVIENDA			\$ 80.033.396,00	\$ 9.751.310,34	21,72%	\$ 70.282.085,66
Quinta Clase	Grupo Juridico Deudo S.A.S.	900618838-3	\$ 22.457.810,00	\$ 2.736.271,18	6,09%	\$ 19.721.538,82
Quinta Clase	Grupo Juridico Deudo S.A.S.	900618838-3	\$ 21.739.728,00	\$ 2.648.779,70	5,90%	\$ 19.090.948,30
Quinta Clase	Grupo Juridico Deudo S.A.S.	900618838-3	\$ 2.116.025,00	\$ 257.817,58	0,57%	\$ 1.858.207,42
TOTAL GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S.			\$ 46.313.563,00	\$ 5.642.868,46	12,57%	\$ 40.670.694,54
Quinta Clase	Banco Falabella	900047981-8	\$ 4.513.784,00	\$ 549.961,78	1,22%	\$ 3.963.822,22
BANCO FALABELLA			\$ 4.513.784,00	\$ 549.961,78	1,22%	\$ 3.963.822,22
Quinta Clase	Sistecredito	811007713-7	\$ 276.000,00	\$ 33.627,98	0,07%	\$ 242.372,02
Quinta Clase	Sistecredito	811007713-7	\$ 386.000,00	\$ 47.030,44	0,10%	\$ 338.969,56
TOTAL SISTECREDITO			\$ 662.000,00	\$ 80.658,42	0,18%	\$ 581.341,58
TOTAL QUINTA CLASE			\$ 131.522.743,00	\$ 16.024.799,00	35,69%	\$ 115.497.944,00

4. En consecuencia, el Despacho considera que el presente proyecto de adjudicación se ajusta a la prelación de pago establecido en los artículos 58 y 71 de la Ley 1116 de 2006, advirtiéndolo al liquidador que una vez ejecute la adjudicación de bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia mediante el envío de prueba idónea, copia de los comprobantes debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la deudora concursada, así como la remisión de la rendición de cuentas finales dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PRIMERO. IMPARTIR la adjudicación del bien de la persona natural comerciante SANDRA NORMA MORALES GARCIA - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en esta providencia.

SEGUNDO. ADVERTIR a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación, que deberán informarlo al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, entendiéndose que esta manifestación significa la renuncia al pago de su acreencia en el proceso de liquidación.

TERCERO. ADVERTIR al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, en cuanto a la readjudicación del bien, si a ello hubiere lugar y a la presentación de la rendición final de cuentas.

CUARTO. REQUERIR al liquidador de la concursada que una vez ejecute la adjudicación de los bienes detallados con anterioridad, deberá acreditar tal circunstancia, mediante el envío de prueba idónea de los pagos o adjudicaciones efectuadas.

QUINTO. ORDENAR al liquidador que vencido el término para el pago de las acreencias deberá presentar la rendición de cuentas finales de su gestión, de que trata los artículos 65, inciso 5º artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, donde deberá incluir la información y anexos previstos en los artículos 18 y 19 de la Resolución 100-001027 del 24/036/2020, reglamentaria del Decreto 65 de 2020.

SEXTO. ADVERTIR al liquidador designada que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA y de trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

SEPTIMO. ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor, la inscripción de esta providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 5º del Decreto 2785 de 2008, incorporado al Decreto Único del Sector 1074 de 2015.

OCTAVO. LIBRAR por parte de la Secretaria Administrativa y judicial de la Intendencia Regional Bucaramanga, el oficio correspondiente a la Cámara de Comercio, para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

NOVENO. ADVERTIR a las entidades de registro competentes para inscribir el levantamiento de las medidas cautelares, cancelación de gravámenes y demás afectaciones al dominio del bien adjudicado de la concursada, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 37, artículo 68 y artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO. ADVERTIR al Liquidador que el no cumplimiento de las ordenes que emana el juez del concurso, podrá conllevar a la imposición de multas de hasta 200 smlmv, por su desatención.

Notifíquese,



FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional de Bucaramanga
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL
NIT: 37513917
RAD: 2024-06-003638 – 2024-01-754652
EXP: 106984
CODF: F9991